



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20154010568111

Fecha: 25/09/2015

NT-F-006 V.2

Bogotá D.C.

Página 1 de 1

Doctor
ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde Municipal
ALCANDIA MUNICIPAL DE PEREIRA
Palacio Municipal
PEREIRA-RISARALDA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA COORDINACIÓN DE CERTIFICACIONES E INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la Resolución N.º SSPD 20154010020705 de fecha 30 de julio de 2015, con el N.º de expediente 2010401351601784E, por medio de la cual se "decide sobre la certificación en coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado del municipio de PEREIRA-departamento de RISARALDA, de la vigencia 2014" y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 del C.P.A.C.A.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

Notificador designado



C014/5927


IRINA MARGARITA AMÍN DAVID

Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo



C014/5927

Anexo: Copia íntegra de la resolución
Proyectó: Elizabeth Basto Gómez - Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Expediente 2010401351601784E



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20154010020705 DEL 2015-07-30

"Por la cual se decide sobre la certificación en coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado del municipio de PEREIRA, del departamento de RISARALDA, de la vigencia 2014"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE CERTIFICACIONES E INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

en ejercicio de las atribuciones previstas en la Resolución No. SSPD 20101300015115 del 5 de mayo de 2010 y en el artículo 16 del Decreto 416 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 416 de 2007, a partir del año 2007, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como entidad responsable de la certificación de las coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado, debe expedirla de oficio para todas las entidades beneficiarias de regalías directas y compensaciones monetarias, antes del 31 de julio de cada año, con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior. Según esta disposición, las certificaciones que se expidan se utilizarán para efectos de la programación y ejecución presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la fecha de expedición de las respectivas certificaciones.

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto 416 de 2007, le corresponde a la SSPD definir la metodología de certificación de las coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado para los entes territoriales beneficiarios de regalías directas y compensaciones monetarias.

Que mediante la Resolución No. SSPD 20101300015115 del 5 de mayo de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47709 del 14 de mayo de 2010, la SSPD estableció la metodología de certificación de las coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, de conformidad con las definiciones y las coberturas mínimas de acueducto y alcantarillado establecidas en el Decreto 1447 de 2010, el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación en mención, para los fines del Decreto 416 de 2007, así como la vigencia y periodicidad de las certificaciones.

Que la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en el artículo 4° de la mencionada Resolución 20101300015115, asignó a la Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información de la SSPD, la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se decida sobre la certificación o no certificación de la cobertura mínima en agua potable y alcantarillado de los entes territoriales del país que son beneficiarios de regalías directas y compensaciones monetarias.

Que en los numerales 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4 del artículo 3°, en el Párrafo Primero del artículo 4° y en el Párrafo Tercero del artículo 6° de la Resolución SSPD 20101300015115 del 5 de mayo de 2010 se señaló la información y documentación que debían acreditar las entidades territoriales para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la expedición de la certificación de coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado.

Que mediante los documentos radicados en esta entidad con los Nos. SSPD 20155290083792 del 24 de febrero de 2015 y 20155290088082 del 25 de febrero de 2015 de la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, respectivamente, fue remitido el listado de las entidades territoriales beneficiarias de Regalías Directas y Compensaciones Monetarias de la vigencia 2014, en el cual se encuentra relacionado el municipio de PEREIRA, del departamento de RISARALDA.

Que al realizar la verificación en el archivo documental de esta entidad, se encontró que el municipio de PEREIRA, del departamento de RISARALDA, presentó la solicitud de certificación de coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado dentro del término señalado en el Artículo 4° de la Resolución SSPD 20101300015115 de 2010, y por esta razón se procedió a evaluar la información allegada y la reportada en el Sistema Único de Información SUI y se observó lo siguiente respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 3°, 4° y 6° de la mencionada Resolución:

1. El alcalde municipal de PEREIRA presentó a esta entidad, mediante el radicado SSPD 20155290159132 del 31 de marzo de 2015, la solicitud escrita en la que manifiesta el interés en obtener la certificación de coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, de la vigencia 2014. En consecuencia, éste requisito se tiene como cumplido.

2. El municipio reportó el "Formato de Estratificación y Coberturas" 1A2014 del SUI, el 5 de mayo de 2014, pero el mismo presenta las siguientes inconsistencias:

- Columna 10 Tipo de asentamiento:
 - El número de predios registrados en los centros poblados 003, 020, 021, 025, 028, 032, 035, 036, 044, 045, 047, 050, 051, 057, 059, 063, 066, 067, 070, 075, 079, 080, 081, 088 es menor de 20.
 - Para 15.113 predios, en la columna 10 el archivo está diligenciado con 000 (zona urbana o cabecera municipal) pero en la columna 3 Zona IGAC presenta códigos diferentes a 01 (00 o zona rural, o 02, 03, ... o centros poblados).
 - Para 101 predios el archivo está diligenciado con 999 (zona rural dispersa) y en la columna 3 Zona IGAC presenta código 01 (zona urbana).
 - Falta referenciar 29 Centros Poblados existentes en el municipio, según la lista que contiene la DIVIPOLA del DANE (<http://190.25.231.237/dvpbuscar/dvpbuscar.html>). ("005 EL PLACER (COMBIA)", 006 LA CONVENCION, 009 LA BELLA, 010 LA FLORIDA, 013 LA SELVA, 029 LA BANANERA, 030 ALTO ALEGRIAS, 037 EL CHOCHO, 039 BARRIO EL BOSQUE, 040 LA CABANITA, 043 BETANIA, 046 CARACOL LA CURVA, 048 EL CONTENTO, 054 ESTACION AZUFRAL, 060 PLAN DE VIVIENDA LA UNION, 061 PLAN DE VIVIENDA YARUMAL, 062 PUEBLO NUEVO, 064 YARUMITO, 065 PENJAMO, 068 EL BOSQUE, 069 EL CONGOLO, 073 GILIPINAS, 074 HERIBERTO HERRERA, 076 LA CORALIA, 077 LA RENTA, 078 LA SUIZA, 082 SAN MARINO y 084 EL JORDAN)
- Columna 11 Tipo de estratificación:
 - En la columna 10 se afirma que 106.777 predios pertenecen a la cabecera municipal (000) y en la columna 11 se afirma que a éstos se les aplicaron dos metodologías de estratificación (1 y 3).
 - En la columna 10 se afirma que 3.488 predios pertenecen a los centros poblados (021, 052, 053, 056, 058, 071, 075, 083) y en la columna 11 se afirma que a éstos se les aplicaron dos metodologías de estratificación (3 y 5). Sólo se debió aplicar una metodología.
- 16. Columna 12 Estrato alcaldía:
 - 18.913 predios de la zona urbana se encuentran sin estratificar.
 - 1.612 predios de los centros poblados se encuentran sin estratificar.
 - 925 predios de fincas y viviendas dispersas se encuentran sin estratificar.
- Columnas 15, 20 y 25 Nombre de las empresas:
 - En columna 15. Para acueducto: 159.500 predios presentan el nombre de la empresa en minúscula. ASOCIACION Comunitaria de Suscriptores del Acueducto Cestilal El Diamante, ASOCIACION de Suscriptores del Servicio de Agua Potable de la Vereda Mundo Nuevo ASAMUN y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira SA ESP.
 - El municipio no reportó NINGUNA solución particular
- En columna 20. Para alcantarillado:
 - 130.874 predios presentan el nombre de la empresa en minúscula. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira SA ESP.
 - 8 El municipio no reportó NINGUNA solución particular.
- Columnas 18, 23 y 28, NUIU de las Empresas:
 - La información consignada en estas columnas debe guardar consistencia con la contenida en las columnas 15, 20 y 25. Las inconsistencias detectadas son las siguientes: En la columna 15 hay nombre del prestador de acueducto (ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO ERAZO PLAN DE VIVIENDA 2) y para 3 predios en la columna 18 NUIU acueducto no hay números o nombres que identifiquen los usuarios.
 - 121.089 predios presentan el NUIU del servicio de acueducto repetido.
 - 68.711 predios presentan el NUIU del servicio de alcantarillado repetido.
 - 120.831 predios presentan el NUIU del servicio de aseo repetido.
- Columnas 19, 24 y 29, Estrato de las Empresas: La información consignada en estas columnas debe guardar relación con la contenida en la columna 12 Estrato Alcaldía.
 - Para 4.737 predios la columna 12 está diligenciada con el código 9 (usuario no residencial) y la columna 19, estrato acueducto, es distinta a 04, 11, 12, 13, 14, 15, 20 o 99.

- Para acueducto

Para 12.650 predios en la zona urbana la Columna 19 comienza por código 8 (la empresa no ha aplicado la estratificación adoptada por la alcaldía)

Para 9.694 predios en la zona urbana la Columna 19 comienza por código 9 (la alcaldía no ha adoptado la estratificación)

- Para alcantarillado

Para 9.024 predios en la zona urbana la Columna 24 comienza por código 8 (la empresa no ha aplicado la estratificación adoptada por la alcaldía)

Para 1.103 predios en la zona urbana la Columna 24 comienza por código 9 (la alcaldía no ha adoptado la estratificación)

- Para aseo

Para 10.898 predios en la zona urbana la Columna 29 comienza por código 8 (la empresa no ha aplicado la estratificación adoptada por la alcaldía)

Para 8.614 predios en la zona urbana la Columna 29 comienza por código 9 (la alcaldía no ha adoptado la estratificación)

Por lo tanto el requisito se tiene como incumplido.

3. Según la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el municipio actualizó su formación predial catastral de la cabecera municipal y la rural en el 2009. Por ello, éste requisito se tiene como cumplido.

4. El municipio reportó al SUI, el 19 de marzo de 2015, 57 certificaciones sanitarias expedidas por la autoridad sanitaria competente, pero en ellas se observa que sólo para la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P. se realizó el análisis de la calidad de agua suministrada en cada uno de los meses del 2014, para los demás prestadores sólo se realizó este análisis en un sólo mes; además el resultado de análisis no es SIN RIESGO, para todos los prestadores. Adicionalmente, no reportó la certificación mención para los siguientes prestadores: ACUEDUCTO VEREDA POTREROS, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LA BELLA E.S.P., ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA MUNDO NUEVO E.S.P., ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO CHOCHO CANCELES, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO ERAZO PLAN DE VIVIENDA, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CERRITOS – CHAPINERO, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PRIMAVERA, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO NO. 2 DEL CORREGIMIENTO CAIMALITO, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO YARUMAL, ASOCIACIÓN DEL USUARIO DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO LA FLORIDA, ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PUERTO CALDAS y COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P. Por lo tanto el requisito se tiene como incumplido.

5. El municipio reportó el formato "Empresas prestadoras de servicios públicos en el municipio" del SUI, el 29 de abril de 2015, de la vigencia 2014, pero faltó reportar a las siguientes empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo y al número de suscriptores atendidos: ACUEDUCTO COMUNITARIO N° 2, ACUEDUCTO PEÑAS BLANCAS, ACUEDUCTO VEREDA POTREROS, ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL CHOCHO CANCELES, ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P., ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SANTA CRUZ DE BARBAS, ASOCIACIÓN DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORCEGA, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LAS VEREDAS CONGOLO, CAÑAVERAL, SAN JOAQUÍN, NUEVO SOL TRES PUERTAS Y LA SIRIA, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES BARRIO LA ESPERANZA PEREZ ALTO, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LA BELLA E.S.P., ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CORCEGA E.S.P., ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CANTAMONOS, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA MUNDO NUEVO E.S.P., ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN VICENTE BETANIA, ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO CARACOL EL ROCÍO, ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO CHOCHO CANCELES, ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO YARUMAL, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA EMPRESA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CAIMALITO, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO 2 DEL CORREGIMIENTO DE CAIMALITO, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO ERAZO PLAN DE VIVIENDA, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO VEREDA CARBONERA PASONIVEL, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ALTO ERAZO LLANO GRANDE, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CERRITOS – CHAPINERO, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE COMBIA BAJA E.S.P., ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA MINAS DEL SOCORRO, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN JOSÉ, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA COLONIA ALTA, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA HONDA, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PRIMAVERA, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA REPRESA CHARCO HONDO, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO NO. 2 DEL CORREGIMIENTO CAIMALITO, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PITAL DE COMBIA NO. 1, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PLAN DEL MANZANO DEL CORREGIMIENTO DE LA FLORIDA MUNICIPIO DE

PEREIRA, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO YARUMAL, ASOCIACIÓN DEL USUARIO DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO LA FLORIDA, ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PUERTO CALDAS, COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P., CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO LA ESTRELLA, DESARROLLO Y GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. S.A., EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P., JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO BELLAVISTA, JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO CANTAMONOS, JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO EL RINCÓN, JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO GUADUALITO, JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA BANANERA, JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO PÉREZ ALTO, JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO PÉREZ BAJO, JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO SAN VICENTE PÁNJAMO y UNIÓN AMBIENTAL S.A. E.S.P. Además, los suscriptores atendidos en los servicios de alcantarillado y aseo, en el 2014, reportados por el municipio, difieren de la información cargada por las empresas prestadoras de dichos servicios en el SUI. En consecuencia, éste requisito se tiene como incumplido.

6. En cuanto al porcentaje de cobertura de agua potable, no fue posible realizar su cálculo, ya que no reportó la certificación sanitaria para todos los prestadores de acueducto y el Formato de Estratificación y Coberturas presenta inconsistencias. Para alcantarillado, el porcentaje de cobertura alcanzado por el municipio fue de 56.5%, es decir, no alcanzó la cobertura mínima de 85.8%, sin embargo se advierte que el reporte del formato de estratificación presenta inconsistencias. Por lo anterior, el requisito se tiene como incumplido.

Que, por lo anterior se pudo determinar que el municipio de PEREIRA, del departamento de RISARALDA, no cumplió con los requisitos necesarios para que ésta Superintendencia expida la certificación a que se refiere el artículo 16 del Decreto 416 de 2007.

Que la consecuencia jurídica de la no certificación de coberturas, conforme a lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 6° de la Resolución SSPD 20101300015115 de 2010, es la imposibilidad que tiene el ente territorial de cambiarle el destino a los recursos de regalías y compensaciones, que debe aplicar en la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Se precisa que este acto administrativo no es un hecho constitutivo de sanción y no afecta la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, por cuanto para este tipo de recursos existe otra certificación que debe ser expedida por esta Superintendencia, con fundamento en previsto en la Ley 1176 de 2007 y en el Decreto 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- NO CERTIFICAR las coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado al municipio de PEREIRA, del departamento de RISARALDA, para la vigencia del 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 20101300015115 del 5 de mayo de 2010.

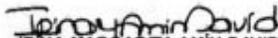
ARTÍCULO SEGUNDO- NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al alcalde municipal de PEREIRA, del departamento de RISARALDA. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO CUARTO- COMUNIQUESE del contenido de la presente Resolución al Departamento Nacional de Planeación -DNP-.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.


IRINA MARGARITA AMIN DAVID

Coordinador del Grupo de Certificaciones e Información

Proyector: Nubia Stella Duarte Blanco - Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Análisis de Información: Alex Lozano Fonseca - Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2010401351601784E



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	02 de diciembre de 2015	Número de radicado:	63022
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	IRINA MARGARITA AMIN DAVID		
Descripción o asunto:	NOTIFICACION POR AVISO	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA AYDEE MORALES GARCIA - Contratista	Copia a:	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista, YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica

